



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Fiscalía

## RESPUESTA A SOLICITUD N° AL003T0005655

- ANT.:** 1) Solicitud de Acceso a la Información N° AL003T0005655  
2) Res. Ex. N° 1252 de 29-09-2021, de la Dirección del Trabajo
- MAT.:** Responde a solicitud que indica.

Santiago, 11-02-2022

**DE:** JEFE DE UNIDAD DE FISCALÍA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

**A:** [REDACTED]  
**Dirección:** [REDACTED]

Mediante presentación indicada en el antecedente 1), se ha recibido por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes de la Dirección del Trabajo, su requerimiento sobre acceso a la información pública, que a continuación se transcribe:

*"En comparendo de conciliación Dirección del Trabajo de Melipilla de fecha 11/01/2022, anexo de reclamo N° 1304/2021/795 de fecha 28/12/2021, [REDACTED] / Entidad Individual Educacional Colegio San Luis de Curacaví, se da cuenta de que la reclamada acompaña una serie de documentos, objeto de la fiscalización que fue realizada, documentos acompañados al fiscalizador de la DT don Cristian José Ernesto Amador Vega, al mail [REDACTED] los documentos a que hago referencia y solicito copias para que sean enviadas a mi correo [REDACTED] son los siguientes (copio textual del acta de conciliación señalada);*

*1. contrato de Trabajo: documento suscrito por las partes el 01/03/2006 con otro empleador reconociéndose las condiciones del contrato original. sueldo pactado de acuerdo a las modificaciones que año a año han sucedido cláusulas mínimas. horas de contrato pactadas como indefinidas, las cuales fueron modificadas el 01/03/2019, pasando de 30 a*

*23 semanales, pagándose una indemnización por la diferencia. Se reconoce relación laboral desde 01/03/2006 hasta el 22/09/2021*

*2.-Sistema de control de Asistencia: se exhibe, Es un libro de asistencia firmado en su caso*

*3.- Comprobantes de feriado: Se exhiben dos comprobantes de permisos especiales firmados por las partes*

*4.- Comprobantes de Pago de Remuneración: se exhiben para el periodo trabajado. son de tipo computacional*

*5.- Libro auxiliar de remuneraciones: se exhibe, es de tipo computacional*

*6.- Cotizaciones previsionales: se exhibe certificado de previred con las cotizaciones pagadas para el periodo trabajados enero 2016 a septiembre 2021, tanto en la AFP CAPITAL (cotización obligatoria y SIS), AFC, FONASA, CCAF LOS HEROES Y MUTUAL C.C.H.C. No se exhibió la certificación del período marzo 2006 a diciembre de 2015. lo cual importa una infracción que será sancionada administrativamente.*

*7.- Aviso de Término de Contrato a Trabajador: se exhibe carta fechada 22/09/2021*

*8.- Aviso de termino de de contrato copia a Inspección del Trabajo.*

*Adjunto copia del acta comparendo de conciliación de fecha 11/01/2022 reclamo N° 1304/2021/795 de fecha 28/12/2021, Dirección del Trabajo de Melipilla en el que constan mencionados los documentos que se solicitan*

#### *Observaciones*

*Solicito los antecedentes que fueron recibidos y analizados fiscalizador de la DT don Cristian José Ernesto Amador Vega, de la Dirección del Trabajo de Melipilla con ocasión del anexo de reclamo N° 1304/2021/795 de fecha 28/12/2021, [REDACTED] / Entidad Individual Educacional Colegio San Luis de Curacaví, documentos acompañados al fiscalizador de la DT don Cristian José Ernesto Amador Vega, al mail [REDACTED]*

*Adjunto copia del acta comparendo de conciliación de fecha 11/01/2022 reclamo N° 1304/2021/795 de fecha 28/12/2021, Dirección del Trabajo de Melipilla en el que constan mencionados los documentos que se solicitan".*

Al respecto cabe informar que todas las solicitudes de acceso a la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado, son tramitadas conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento contenido en Decreto Supremo N° 13 de 13.04.2009, cuerpos normativos que consagran el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y su amparo, y las excepciones a la publicidad de la

información, en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 19.268 sobre Protección de la Vida Privada.

Analizada su presentación, es posible señalar que los antecedentes por usted solicitados y exhibidos en el contexto de un comparendo de conciliación ante este Servicio, específicamente consistentes en: 1. Contrato de Trabajo, 2.- Sistema de control de Asistencia, 3.- Comprobantes de feriado, 4.- Comprobantes de Pago de Remuneración, 5.- Libro auxiliar de remuneraciones, 6.- Certificado de cotizaciones previsionales, 7.- Aviso de Término de Contrato a Trabajador, y 8.- Aviso de término de contrato copia a Inspección del Trabajo; es información que tiene el **carácter de reservada**.

El carácter de reservada de dicha información deriva de lo dispuesto en los N°s 1 y 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia; según el cual, se podrá denegar total o parcialmente la información requerida “...1.Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”; “2.Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”, a lo que el numeral 2º del artículo 7º del Reglamento de la Ley aludida, agrega que “Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés”, todo lo cual debe entenderse dando cumplimiento también a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, con lo dispuesto en su artículo 7º el cual previene que; “Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.”

Lo anterior, por cuanto los antecedentes requeridos contienen información de carácter personal de los trabajadores, y revisten un carácter especial, ya que su divulgación, afecta derechos relativos a la vida privada de cada persona, y sus derechos de carácter económico emanados de la relación laboral, configurándose de esta forma, la causal de reserva del artículo 21, N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Es así, que, en dicho contexto, divulgar información o documentos privados de las y los trabajadores, que conoce la Dirección del Trabajo exclusivamente con motivo de sus facultades legales de fiscalización, supone necesariamente restar efectividad a las labores que este Servicio pueda desplegar en el cuidado y protección de la información que por disposición legal debe resguardar y mantener reserva.

En el mismo orden de ideas, la información solicitada no puede ser entregada, ni aun tarjando datos personales, como lo es el nombre del trabajadora/or por esta plataforma de transparencia, por lo que cabe tener presente la recomendación N°3 del Consejo para la Transparencia, sobre “Protección de Datos Personales por Parte de los Órganos del Estado”, acordado en sesión N° 278 de 31.08.2011 en que al definir el concepto de Tratamiento de Datos, lo explicita como “cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma. Procedimiento que se permite siempre y cuando se respeten los principios que la Ley y la recomendación señalan, destacando el “Principio de confidencialidad o Secreto”, establecido en el artículo 7 de la Ley N°19.628.

En consecuencia, este Servicio, se encuentra impedido legalmente para entregar documentación privada por transparencia, por considerar que ello podría afectar no sólo la futura acción fiscalizadora que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad de los trabajadores, derechos económicos, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en el N° 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas ya citadas.

Sin perjuicio de lo anterior, hago presente a Ud., que la Ley de Transparencia, es un procedimiento especial, que impide a este Servicio, solicitar la identificación al usuario al momento de efectuar una solicitud de acceso a la información pública. Y siendo la materia sobre la cual versa esta solicitud, sobre documentos privados, lo cual corresponde a “Funciones y actividades propias del órgano”, y siendo este servicio un ente fiscalizador, debemos tener presente lo dispuesto en, artículo 40 inciso 1º del D.F.L. N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. “Queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones.” La entrega de la información requerida afectaría gravemente la credibilidad de este servicio”. Este artículo 40 importa que el deber de reserva alcanza no sólo a los funcionarios de la Dirección del Trabajo, sino también al órgano en cuanto tal.

Ahora bien, se informa a Ud., sobre la existencia del procedimiento general establecido en el artículo 17º letra a) de la Ley N° 19.880 de 29.05.03 que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado, donde permite a su titular solicitar su propia información, a la Inspección del Trabajo una copia si existiera, procedimiento que reitera el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, solo procederá la entrega presencial, para lo cual el titular de esta información puede solicitarla personalmente o mediante apoderado

debidamente acreditado, presentando mandato ante notario que lo autorice para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

Se agrega a lo anterior que la actuación de este Servicio se enmarca de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º inciso final de la Constitución Política de la República, que señala: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”, este Servicio, en el buen cumplimiento sus funciones, y velando por el respeto a estos derechos fundamentales de todo trabajador, a su integridad física y psíquica, se encuentra impedido de entregar por esta plataforma la información solicitada, por no tratarse de un documento público.

A lo anterior, cabe agregar que el Artículo único de la Ley N° 21.096 de 16 de junio de 2018 que consagra el Derecho a la Protección de los Datos Personales modifco el Artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República quedando este así: “4º. El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley.”

Lo expuesto precedentemente, permitió a este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, incorporar dicho criterio en el listado de los actos y documentos catalogados como Reservados, el cual puede ser revisado en el siguiente Banner Institucional:

<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta/-/ta/AL003/AIP/ADCSR>

Conforme lo anterior, esta Dirección del Trabajo se encuentra impedida jurídicamente, mediante esta Plataforma de la Ley de Transparencia, hacer entrega de la documentación requerida, debiendo en consecuencia concurrir el titular de derechos a la Inspección Provincial del Trabajo de Melipilla que tendría la información y solicitar personalmente o por mandatario, solo los antecedentes respecto de su persona, al amparo de la Ley N° 19.880 y de las instrucciones vigentes, en forma presencial.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 10, 15, 21 N° 1 y 2, y 23 de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a Información Pública, Ley N° 19.628, sobre

**Protección de Datos Personales, y reitera a usted el procedimiento para requerir la información en virtud de la Ley N° 19.880.**

Por orden de la Directora del Trabajo.

Saluda a Ud.



The image shows a handwritten signature in blue ink that reads "CARLOS AGUILAR BRIONES" followed by "ABOGADO". This signature is placed over a circular official stamp. The stamp has a decorative border and contains the text "DIRECCIÓN DEL TRABAJO" at the top and "DEPARTAMENTO JURÍDICO" at the bottom. In the center of the stamp is a small rectangular box featuring a logo or emblem.

**CARLOS AGUILAR BRIONES  
ABOGADO  
JEFE UNIDAD DE FISCALÍA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

PLOS/PRC

Distribución:

- Destinatario
- Unidad de Fiscalía, Departamento Jurídico y Fiscalía